



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 310 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 22 SEP 2017

VISTOS:

Carta N°072-2017-CONSORCIO SAN JUAN, Informe N°043-2017-GRA-GGR /GRI-SGSL-JEMC, Oficio N°1576-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Memorando N° 953-2017-GRA/GR-GG, Informe N° 2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-JEMC, Decreto N°7372-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°5985-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°6172-17-GRA-GGR/GRI-SGSL en ciento diez (110) folios, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 para ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el representante legal del Consorcio San Juan, mediante Carta N°072-2017/CONSORCIO SAN JUAN, de fecha 01 de setiembre de 2017, solicita la ampliación de plazo para la ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las I.E. 277-29/Mx-U, I.E. 277-30/Mx-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca de los Distritos de Lampa y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara - Ayacucho", por un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, a causa de 02 eventos que atrasaron sus trabajos programados; primero en la apertura de acceso vial en el periodo del 19 de abril de 2017 hasta el 05 de mayo de 2017 (17 días); y segundo, consistente en la presencia de nevada y precipitaciones que afectaron el normal desarrollo de la ejecución de obra; en consecuencia afectaron la ruta crítica, por un periodo de 28 días calendario, para lo cual adjunta copias de las anotaciones de los asientos de cuaderno de obra, reporte meteorológico;



Que, mediante Informe N°043-2017-GRA/GRI-SGSL-JEMC, el Inspector de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las I.E. 277-29/Mx-U, I.E. 277-30/Mx-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca de los Distritos de Lampa y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara - Ayacucho", emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, manifestando que, respecto a la apertura del acceso vial, en el cual el contratista cuantifica el periodo de atraso a causa de esta actividad, en un periodo de 17 (diecisiete) días calendario, producidos en el periodo que corre desde el 19 de abril de 2017 hasta el 05 de mayo de 2017. Sobre este hecho el Inspector señala que deviene en extemporáneo, por cuanto la solicitud a causa de este hecho se realiza fuera del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a lo expuesto por el contratista Consorcio San Juan, sobre los factores climatológicos que impidieron el normal desarrollo de los trabajos en obra por un periodo de 28 días calendario; el Inspector de Obra, mediante el informe N°046-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-JEMC, el cual es complementario al Informe N°043-2017-GRA/GRI-SGSL-JEMC, manifiesta que en el expediente de solicitud de ampliación de plazo no se adjunta documentos que acrediten las consecuencias de los hechos que se exponen y la afectación directa a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, limitándose a describir y exponer cuestiones declarativas, sin indicar las partidas que se han visto afectadas y la lista de hitos no cumplidos. Respecto a las bajas temperaturas, el contratista no ha cumplido con acreditar con pruebas (ruptura de testigos de concreto, Afectación del Ruta Crítica), que demuestre fehacientemente la incidencia de las bajas temperaturas en la inejecución de los trabajos programados, por cuanto que el reporte meteorológico que se adjunta registra temperaturas máximas y mínimas que se presentan en el día, el mismo que no concuerda con lo expuesto por el contratista respecto a los registros mínimos de temperatura, como es lógico las mínimas temperaturas se presentan en horas de la madrugada y no es causa determinante para la inejecución de trabajos programados, más aún cuando se tiene de las anotaciones de los asientos de cuaderno de obra, donde no se registra ningún impedimento en la ejecución de los trabajos;

Que, de la verificación de la solicitud ampliación de plazo se tiene que en la cuantificación de los días solicitados, existe la anotación del asiento de cuaderno de obra N°064, de fecha 29 de junio de 2017 y luego se continúa el cual da cuenta sobre la finalización de un periodo de atraso; para luego continuar con la anotación del asiento N° 086, de fecha 24 de julio de 2017, sobre lo citado es preciso manifestar que la normativa de contrataciones establece un plazo de 15 días posteriores a la finalización del hecho generador del atraso y/o la paralización para poder solicitar la ampliación de plazo, bajo esa premisa, se concluye que la anotación del asiento N° 064 da cuenta la finalización de hecho generador del atraso y a la fecha de la presentación de la solicitud, este deviene en extemporáneo;



Que, la Gerencia General de Gobierno Regional Ayacucho, mediante Memorando N° 953-2017-GRA/GR-GG, de fecha 14 de setiembre de 2017, formula las observaciones, respecto a las omisiones incurridas por el Inspector de Obra, en la calificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y posterior pronunciamiento recaído en el Informe N° N°043-2017-GRA/GRI-SGSL-JEMC; disponiendo se emita un informe complementario con arreglo a la normativa de contrataciones del Estado, el cual se materializa mediante el Informe N°046-2017-GRA/GRI-SGSL-JEMC;

Que, mediante Oficio N°1576-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 07 de setiembre de 2016 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, solicitado por el Consorcio San Juan, quien mediante Decreto N° 7372-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone se continúe el procedimiento para efectos de que se resuelva conforme a lo manifestado por el Inspector de Obra, la cual debe materializarse mediante acto administrativo; disposición que es complementada con el Memorando N° 953-2017-GRA/GR-GG, de fecha 14 de setiembre de 2017 e informe N°046-2017-GRA/GRI-SGSL-JEMC;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al



contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley 30225, D.S.350-2015-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario para la ejecución de la obra: Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las I.E. 277-29/Mx-U, I.E. 277-30/Mx-U de los Centros Poblados de Patarumi y Huanca de los Distritos de Lampa y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara - Ayacucho"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°139-2016-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio San Juan, Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE